



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a formar parte del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago de la Región Centro País.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO
ESTATAL, A FORMAR PARTE DEL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO DE
LA REGIÓN CENTRO PAÍS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/04/16
Promulgación	2002/04/16
Publicación	2002/04/17
Vigencia	2002/04/18
Decreto	516
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4181 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O .

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 26, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.

Que los Instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática se integran por los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, los programas, los proyectos y el Convenio de Desarrollo Social, como instrumento jurídico, administrativo, programático y financiero, a través del cual los Poderes Ejecutivos, Federal y Estatal, establecen compromisos que integran diversas acciones de competencia concurrente y de interés en común, para el cumplimiento de políticas de desarrollo regional y estatal.

Que de acuerdo con los propósitos nacionales de modernización, es indispensable lograr una mayor eficiencia de la administración pública en el desempeño de sus funciones y en la aplicación de sus recursos, encontrando mejores opciones para que estos se destinen hacia aquellos fines que más convengan a la sociedad y al Estado, tratando en todo momento que los recursos empleados contribuyan óptimamente al bienestar familiar.

Para apoyar las políticas de desarrollo de la planeación estatal y contribuir de esta manera a mantener las condiciones de recuperación de la economía, resulta necesario la operación de un instrumento programático presupuestal que permita orientar eficientemente los recursos disponibles para financiar el desarrollo integral del Estado.



La Ley de Planeación establece, en su artículo 33, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

Una de las prioridades del Gobierno Federal es establecer las bases para superar las desigualdades entre las regiones, instrumentando un sistema de planeación para el desarrollo regional con el objeto de facilitar la colaboración entre la Federación y las Entidades, para lo cual se han definido cinco Meso Regiones, entre las que se encuentra la Región Centro País, integrada por los Estados de Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y México y el Distrito Federal.

Con fecha diez de enero y veinticuatro de agosto del año próximo pasado, los Estados que conforman la Región Centro País, determinaron los programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal en materia de desarrollo regional, con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Colaboración Interestatal celebrado según la región a la que se pertenece en materia de desarrollo regional, determinándose constituir un Fideicomiso de carácter público y estatal, con el propósito de que los recursos que aportará la Federación, mediante el mecanismo de subsidio o cualquier otro viable, así como los Estados, sean administrados con transparencia y eficacia, con el propósito de que con dichos recursos se apoye en el pago de servicios de consultoría que se contraten para la realización de los estudios y proyectos que impulsen el desarrollo y principalmente como apoyo en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo.

Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Morelos tenga la participación que le corresponde en la ejecución de los programas de desarrollo regional implementados por el Gobierno Federal y para dar debido cumplimiento a los objetivos generales del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consistente en lograr la transparencia presupuestal que demanda la sociedad, se ha considerado conveniente la realización de las gestiones necesarias que permitan la participación de nuestro Estado, en el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago Región Centro País, con el propósito de financiar, estudios y proyectos que impulsen el desarrollo y sirva para el pago de asesorías y consultorías en la materia y particularmente en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo.



Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a formar parte del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago de la Región Centro País.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago de la Región Centro País, tendrá por objeto financiar estudios y proyectos que impulsen el desarrollo y contribuir con el pago de asesorías y consultorías en la materia, particularmente para apoyar en la elaboración del Programa Regional de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago de la Región Centro País, estará integrado por:

Los Fideicomitentes: El Gobierno del Distrito Federal y los Gobiernos de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Los Fideicomisarios: en primer lugar, los propios fideicomitentes. En segundo lugar, el Gobierno Federal a efecto de recibir los remanentes de los recursos federales que los "Fideicomitentes" reciban vía subsidio.

La Fiduciaria: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución Fiduciaria.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio del Fideicomiso se constituirá:

- a).- Por la cantidad de \$ 250,000.00 (Dos cientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), que por concepto de aportación inicial entregará cada uno de los "Fideicomitentes", haciendo un total de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.)



- b).- La cantidad de hasta \$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.), de recursos provenientes vía subsidio federal en partes iguales a cada uno de los "Fideicomitentes".
- c).- Aportaciones futuras que realicen los "Fideicomitentes", de su propio patrimonio y aquellas que provengan del subsidio federal.
- d).- Las donaciones a título gratuito que en su caso realicen terceros al presente fideicomiso.
- e).- Los rendimientos financieros que genera la inversión del numerario disponible.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por un representante de la Oficina de la Presidencia para la Planeación Estratégica y Desarrollo Regional, quien fungirá como Secretario Técnico, dos representantes de cada uno de los "Fideicomitentes", un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de aportante del Fideicomiso, un representante del "Fiduciario", con voz pero sin voto y por el Coordinador Ejecutivo del Fideicomiso, quien asistirá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago correspondiente al Programa de la Región Centro País, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los recursos que sean aportados por los "Fideicomitentes" de su propio patrimonio y de aquellos que reciban de la Federación vía subsidio y de otras fuentes;
- II. Autorizar las reglas de operación del presente Fideicomiso;
- III. Aprobar los estudios y proyectos que se apoyarán con cargo al presente Fideicomiso, así como los términos y condiciones de la contratación de los servicios de consultoría necesarios;
- IV. Autorizar a recibir las donaciones de terceros a título gratuito en efectivo o en especie;
- V. Autorizar la estructura administrativa del Fideicomiso, la designación del Coordinador Ejecutivo y la contratación del personal que se requiera para el adecuado desarrollo y operación del Fideicomiso;



- VI. Conocer y aprobar los informes que rinda el Fiduciario por conducto del Coordinador Ejecutivo, respecto del estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso; y
- VII. Conocer del reembolso de los remanentes patrimoniales que hubiere a favor de los "Fideicomitentes", en proporción al monto de sus respectivas aportaciones, así como los recursos provenientes del subsidio federal que deben concentrarse en la Tesorería de la Federación, que haya sido otorgado a los propios "Fideicomitentes".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, representarán a sus respectivos Gobiernos y Dependencias, respectivamente, y no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago de la Región Centro País, estará vigente durante el tiempo que sea necesario para la realización de sus fines, sin que se excluya la posibilidad de que pudiera extinguirse por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez extinguido el Fideicomiso, los remanentes patrimoniales se revertirán a los "Fideicomitentes" y se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.



Recinto Legislativo a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JUAN DAVID SUAYFETA GONZÁLEZ.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.
S E C R E T A R I O.
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS